



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 076

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0004700	AUTO CIVIL 219	JENNY JICELA MORENO IJAJI EN REPRESENTACION DE D.E.L.M	NIXON FABIAN LEBAZA AUSECHA	05 DE OCTUBRE DE 2023

CONSTANCIA FIJACION: La Sierra Cauca, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DESFIJACION: La Sierra Cauca, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59241aa9d15844523b7d8ef8b75129dfd292be02dc54a70d3bfe1750238837dd

Documento generado en 06/10/2023 07:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 219
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Jenny Jicela Moreno Ijají en Representación de su menor hijo D.E.L.M.
Demandado : Nixon Fabián Lebaza Ausecha
Radicación : 19392408900120230004700



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

A Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos arriba referenciada, con constancia secretarial de vencimiento de términos.

Revisado el asunto, se otea que la demandante, por un lado, afirma que la notificación al demandado del mandamiento de pago se efectuó el día 8 de septiembre de 2023 al correo electrónico, sin embargo, no hay constancia donde se aprecie que tal correo fue efectivamente enviado y Repcionado en la dirección electrónica de la parte pasiva; tampoco se demuestra lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 20022, según el cual “*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

Y por otro, se allega una certificación de empresa “*Inter-rapidísimo*” en la cual se hace constar la devolución de correo destinado al demandado, sin que en la misma se pueda verificar los detalles del intento de notificación, puesto que únicamente se observa la frase “*rehusado/se negó a recibir*” sin mencionar si el destinatario vive en la dirección reportada y nombre o datos de la persona que atendió la diligencia y que se rehusó a recibir, ni el correspondiente cotejo de los documentos. Tampoco esta diligencia de notificación física, cumple con los requisitos del artículo 291 numeral 3º, toda vez que no hay constancia alguna de la prevención que debe hacer la parte demandante al demandado para que “*comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*”. ... “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: TENER por no notificado hasta el momento al demandado **Nixon Fabián Lebaza Ausecha**.

Auto Civil . 219
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Jenny Jicela Moreno Ijají en Representación de su menor hijo D.E.L.M.
Demandado : Nixon Fabián Lebaza Ausecha
Radicación : 19392408900120230004700

Segundo: Requerir a la parte demandante proceda a la notificación en debida forma, bien sea virtual o física, pero con el lleno de los requisitos de ley mencionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10e6abdec0289a8f67784286c6ec43cd81811cc8da7100fa8b9b96d3c097d8a2

Documento generado en 05/10/2023 10:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>